



LEGISLATURA MUNICIPAL  
**SAN LORENZO**  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM. 020-R

SERIE 2025-2026

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR EL “*REGLAMENTO DE COTIZACIONES Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS QUE NO REQUIEREN SUBASTA FORMAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO*” (REGLAMENTO DE COMPRAS); Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor Homi Martínez  
Hon. Judith I. Delgado Colón  
Hon. Stephanie Alverio Pérez  
Hon. Marcelo Pérez Pagán  
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles  
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Hon. Omar Díaz Reyes  
Hon. Juan Figueroa Figueroa  
Hon. Víctor M. García Figueroa  
Hon. Juan Gómez Gómez  
Hon. Yariana M. Gómez Torres

*JM*  
*HH*  
*MTD*  
**POR CUANTO:** La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.005 de la Ley 107, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números *apertus*, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

**POR CUANTO:** Cónsono con la política pública enunciada sobre la modernización de los procesos municipales, este Reglamento agiliza los trámites administrativos sobre adquisiciones y pagos, por cuanto uno de los objetivos es permitir y fomentar la adopción de métodos modernos tales como el uso de tarjetas de crédito y débito, cotizaciones y compras a través de la Internet y otros similares en estos procesos. A estos fines, el Municipio de San Lorenzo continúa ejecutando los procesos de compras de bienes y servicios que no requieren subasta formal conforme se establece en el Artículo 2.036 de la Ley 107, ante y cuales se incorporan en el presente Reglamento.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010 de la Ley 107, ante, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El Artículo 1.018 de la Ley 107, ante, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su

dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Por su parte, el inciso (c) establece que el alcalde podrá promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

**POR CUANTO:** El Reglamento Número 8873, conocido como "Reglamento para la Administración Municipal de 2016", entre otros asuntos establece lo relativo a los procesos de compras y desembolsos municipales. Particularmente, este establece las disposiciones correspondientes a la compra a través de mercado abierto, subasta informal, compras fuera de Puerto Rico, canje ("trade-in"), permuta, compras por internet y única fuente o único proveedor, entre otros. Además, el Artículo 2.035 de la Ley 107, ante, establece que el municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos, y/o suministros necesarios. A estos fines, resulta conveniente y necesario a una ejecución administrativa más ágil y eficiente relacionadas a las compras excluidas de subastas publica, atemperar la reglamentación interna municipal a las normas vigentes del Código Municipal de Puerto Rico.

*JM*

**POR CUANTO:** Es de suma importancia contar con un reglamento que establezca de manera clara y precisa las disposiciones aplicables a las compras y contrataciones realizadas sin sujeción a subasta, con el propósito de asegurar la correcta aplicación de los recursos públicos, la transparencia en los procedimientos y la igualdad de condiciones entre los proveedores. Dicho reglamento permitirá regular los límites, requisitos, modalidades y controles necesarios para garantizar que dichas adquisiciones se realicen conforme a los principios de eficiencia, legalidad, economía y responsabilidad administrativa, conforme a las normas vigentes de la Ley 107-2020, según enmendada.

*HJM*

*MD*

**POR CUANTO:** Es por lo anterior, que mediante el reglamento que se pretende adoptar, se tiene como objetivo tramitar las requisiciones y órdenes de compras para la adquisición de bienes, equipos, materiales, suministros y servicios en la forma más eficiente y económica posible. Además, su propósito es servir como guía para orientar y fiscalizar a todos los empleados y funcionarios municipales sobre todo el proceso de compras de subastas de conformidad con la legislación aplicable y promover al máximo la libre competencia y conseguir mayor rendimiento de los fondos públicos, velando por la pureza de los procedimientos mediante controles adecuados y una fiscalización efectiva de las actividades de compras.

**POR CUANTO:** En vista de lo antes expuesto, la Administración Municipal San Lorenzo considera que la presente legislación municipal promueve los intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con nuestros deberes y funciones delegadas en ley y dentro de la política pública establecida que rige las facilidades municipales dentro de nuestra jurisdicción municipal.

**POR TANTO: SE AUTORIZA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Por la presente se adopta el "Reglamento de Cotizaciones y Adquisición de Bienes, Equipos, Materiales, Suministros y Servicios que No Requieren Subasta Formal del Gobierno Municipal de San Lorenzo" (Reglamento de Compras), cual se hace formar parte integral de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 2DA:** Esta Ordenanza no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Municipio de San Lorenzo, cualquiera de sus dependencias, Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Disponiéndose, además, que nada de lo dispuesto en esta Ordenanza se interpretará en el sentido de disminuir o menoscabar cualquier facultad o autoridad que al presente tenga el Municipio al amparo de la Ley 107-2020, según enmendada o, de cualquier otra ley aplicable a la materia y en todo caso, esta Ordenanza y el Reglamento que se adopta serán interpretados conforme a la política pública establecida en los Artículos 1.005, 1.007 y 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico. Además, conforme a la presente se convalidan las gestiones y trámites administrativos del Municipio de San Lorenzo en cuanto a las compras excluidas de subasta pública, según se disponen en el Código Municipal de Puerto Rico.

*JAM*  
*HJM*  
*MTD*

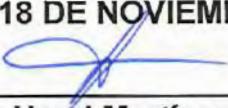
**SECCIÓN 3RA:** Las disposiciones de esta Ordenanza y el Reglamento que adopta son independientes y separables entre sí. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza y del Reglamento que se adopta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza y del Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza y del Reglamento fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza y su Reglamento a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

**SECCIÓN 4TA:** Por la presente se deroga cualquier ordenanza, reglamento, resolución u orden ejecutiva y cualquiera otra legislación municipal que entre en conflicto con la presente Ordenanza y su Reglamento, hasta donde existiera tal conflicto e incompatibilidad.

**SECCIÓN 5TA:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y de que sea firmada por el Alcalde.

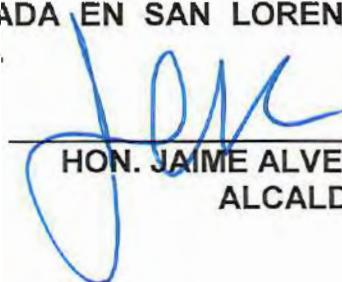
**SECCIÓN 6TA:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas, Secretaría Municipal, Junta de Subastas del Municipio, Oficina de Auditoría Interna, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

  
Hon. Héctor Homi Martínez  
Presidente Legislatura Municipal

  
Marelis Torres Dieppa  
Secretaria Legislatura Municipal

**APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

  
HON. JAIME ALVERIO RAMOS  
ALCALDE



LEGISLATURA MUNICIPAL  
**SAN LORENZO**  
MUNICIPIO DE SAN LORENZO

**CERTIFICACIÓN**

Por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 020-R Serie 2025-2026 del 18 de noviembre de 2025**, según aprobada por la *Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico*, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo, el 19 de noviembre de 2025.

**Total a Favor:** (13)

Hon. Héctor Homi Martínez  
Hon. Judith I. Delgado Colón  
Hon. Stephanie Alverio Pérez  
Hon. Marcelo Pérez Pagán  
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles  
Hon. Tanisha L. Díaz Correa  
Hon. Omar Díaz Reyes

Hon. Juan Figueroa Figueroa  
Hon. Víctor M. García Figueroa  
Hon. Juan Gómez Gómez  
Hon. Yariana M. Gómez Torres  
Hon. Juan C. Borges Dones  
Hon. Carlos I. Morales Camacho

**Total Abstenidos:** 0

**Total Ausentes:** 0

**Total en Contra:** 0

**Total Inhibidos:** 0

**Total Excusados:** (1)

Hon. Cristian F. Sánchez Torres

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 2025.

*Marelis Torres Dieppa*  
Marelis Torres Dieppa  
Secretaría Legislatura Municipal

